



Resolución Gerencial Regional N° 0913

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 DIC. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 07539-2011 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña FLOR MARGARITA AYBAR AMAR, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3157-2011-GORE-ICA-DRE/CR2011 de fecha 05 de Agosto de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 27904 del 02 de Agosto de 2011 Doña Flor Margarita Aybar Amar, solicitó via notarial se proceda a efectuar su reasignación por unidad familiar teniendo en cuenta que existen plazas orgánicas vacantes presentadas tales como, la Plaza de Dirección Secundaria de la I.E. N° 22333 Villacurí Guadalupe (Institución Educativa Integrada Primaria – Secundaria) o en la I.E. Integrado N° 22485 Yaurilla – Los Aquijes, por reunir los requisitos de Ley establecidos en la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED y, haber sido considerada en el Cuadro Definitivo de Reasignación para Directores; petición que le es denegada por Oficio N° 3157-2011-GORE-ICA-DRE/CR2011 de fecha 05 de Agosto de 2011 sustentado en que la petición de la recurrente deviene en extemporánea por no haber presentado su reclamo dentro del plazo programado al Cuadro Preliminar de Evaluación de Expedientes para Reasignación Docente 2011.

Que, no conforme con la decisión contenida en el Oficio N° 3157-2011-GORE-ICA-DRE/CR2011 de fecha 05 de Agosto de 2011 Doña Flor Margarita Aybar Amar, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma procesal administrativa interpone Recurso de Apelación, el mismo que es elevado a este Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, doña Flor Margarita Aybar Amar, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: "son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ...", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente, resultando admisible la apelación formulada contra el oficio antes citado;

Que, sostiene la recurrente en su escrito de Apelación que con fecha 23 de Julio de 2011 se presentó al proceso de adjudicación de plazas - Reasignación 2011 para Directores de Nivel Primaria la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que se le adjudique la plaza de Director de la I.E. N° 22333 Villacurí Salas – Guadalupe (I.E. Primaria Secundaria), sin embargo no se le convoca, argumentando la DRED que las plazas son del nivel primaria y cuenta con el Título de Educación Secundaria, mucho menos reasignarme a una plaza de nivel secundaria porque no estoy en el cuadro de educación secundaria;

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3° que, la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la administración de la Educación;



Que, en el presente caso se tiene que la Comisión de Reasignación de la Dirección Regional de Educación de Ica, luego de proceder a evaluar y calificar los expedientes en este proceso ubicó en el Cuadro de Precedencia de Director – Nivel Primaria Doña Flor Margarita Aybar Amar, sin que fuera materia de observación por parte de los integrantes de la referida comisión, advirtiéndose que en el Cuadro Definitivo Inter UGEL figura en el segundo orden de prelación, por tanto le asistía el derecho a ser reasignada a una plaza de Director en el Nivel Primaria;

Que, sin embargo, los miembros de la comisión de reasignación de la Dirección Regional de Educación de Ica no ha tenido el mismo criterio al momento de proceder a adjudicarle una plaza como Directora Nivel Primaria a Doña Clara Eugenia Zarate Aybar en el Proceso de Reasignación INTERNO, por cuanto dicha docente proviene de una Institución Educativa INTEGRADA y está nombrada como Directora en el Nivel de Educación Secundaria y cuenta con Título de Educación Primaria, generando con este proceder un trato diferenciado respecto de personas que en principio se encuentran en la misma situación jurídica otorgando a unas mayor derecho que a otras sin que exista motivo razonable para tal distinción;

Estando al Informe Legal N° 1375-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLOR MARGARITA AYBAR AMAR**, en consecuencia NULA la decisión contenida en el Oficio N° 3157-2011-GORE-ICA-DRE/CR2011 de fecha 05 de Agosto de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica;

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a Reasignar a Doña Flor Margarita Aybar Amar como Directora de Educación Primaria por encontrarse ubicada en el cuadro definitivo del Proceso de Reasignación 2011, respetando el cuadro de precedencia, ya sea en plaza solicitada por la recurrente o en otra similar; y,

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

